



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0188/2025

Santísima Trinidad, 17 de julio de 2025

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 13764/2025, misma que adjunta la nota APIA-APRISA carta N° 13/2025 por la cual se requiere la implementación de la Decisión N° 943 de la Comunidad Andina de la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

La Constitución Política del Estado (CPE), en su párrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Art. 298, Párrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

En su Artículo 75, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, indica que “Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

En su Artículo 410, Párrafo II. La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que el los gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela, suscribieron el Acuerdo de Cartagena mismo que indica en sus artículos 87 y 88 que con la finalidad de alcanzar el desarrollo agropecuario y agroindustrial además de un mayor grado de seguridad alimentaria, los países miembros desarrollaran y coordinaran sus políticas y coordinaran sus planes nacionales del sector, también se indica que a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras medidas, normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;

La Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objeto establecer los lineamiento y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

La Decisión 804 en su Artículo 3 establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4 señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

El Artículo 5 de la Decisión 804, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6 dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

La DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los (PQUA) registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la Decisión 839 de fecha 29 de abril de 2019: Incorporar al Perú dentro del plazo máximo estipulado, para atender la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la





Decisión 436, establece en su artículo 1.- Sustituir la Primera Disposición Complementaria de la Decisión 804, por el siguiente texto: "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia y Perú, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la Decisión N°943 de 24 de junio del 2025, sustituye el artículo 1 de la Decisión 839, indica que "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá de manera excepcional para Bolivia y Perú, en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2028".

Que la Ley N°2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La Ley N°2061 de 16 de marzo del 2000, en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La Ley N°830 de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La Ley N°830 en su artículo 8(AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Asimismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, en cual en su párrafo I indica: **Sanidad Vegetal**, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

La Ley N°830 en su artículo 13 establece que: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

La Ley N°830 en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que se mencionan: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La Resolución Multi-Ministerial N°001 de fecha 10 de mayo de 2016, resuelve en su artículo Primero. I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado

Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, que en Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multiministerial.

La Resolución Multi-Ministerial N°002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su artículo primero Modificar el "Artículo primero.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN." y en su artículo segundo **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP).



Por medio de la **Resolución Administrativa N° 041/2018**, de fecha 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en su disposición final transitoria primera, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA, y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La Disposición final transitoria segunda, da la precitada resolución establece: Se mantiene la vigencia plena de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Administrativa N° 011/2018 de fecha 19 de enero de 2018.

Para lo que se emitió la **Resolución Administrativa N° 138** de fecha 15 de noviembre de 2018, por la que en su artículo primero aprobó la modificación transitoria tercera y disposición transitoria quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2028 de 19 de enero de 2018 y en su Artículo Segundo, aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2028 de 10 de abril de 2018, incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciendo los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que mediante la **Resolución Administrativa N° 234** de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícola PQUA, cuyo vencimiento estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

A través de la **Resolución Administrativa N° 173** de fecha 16 de julio de 2020, en el artículo primero aprueba como un periodo transitorio de cinco (5) años calendarios, la ampliación de los registros de plaguicidas realizados conforme a la R.A. SENASAG N° 138/2018 y/o R.A. SENASAG N° 234/2019 y/o la presente resolución, para la transición normativa de los registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a la Decisión 804 de la CAN-Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamento mediante la Resolución Administrativa N° 041/2028, Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

La **Resolución Administrativa N° 097** de fecha 3 de mayo de 2022, en su artículo primero aprueba la ampliación de la vigencia como periodo transitorio de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola emitidos bajo la R.A. 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando los titulares de registros hubieran cumplido con la ampliación de registro transitorio conforme a lo dispuesto en la **RA N° 138/2018 y RA N° 234/2019**.

Que en fecha 02 de julio del 2025, el sector empresarial, **APIA y APRISA**, mediante nota **APIA/APRISA CARTA N° 13/2025**, remite al SENASAG, solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se implemente lo dispuesto en la Decisión 943 de la CAN, por la cual se amplía el plazo para la revaluación de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícolas para Bolivia hasta el 25 de junio del 2028 de manera indefectible.

CONSIDERANDO II. -

Que la Asociación de Proveedores de Insumos Agrícolas (**APIA**) y la Asociación Boliviana de Proveedores de Insumos, Bienes y Servicios Agrícolas y Pecuarios en anagrama (**APRISA**), mediante la nota **APIA-APRISA carta N° 13/2025**, recepcionada en fecha 10 de julio de 2025, por la cual dan a conocer la necesidad inmediata de emitir la Resolución Administrativa que viabilice la implementación de la Decisión 943 de la Comunidad Andina, norma supranacional que amplía los plazos para la adecuación de los registros de productos químicos de uso agrícola (PQUA) a la normativa andina, con vigencia hasta el 25 de junio de 2025.

Que el informe legal **INF/SENASAG/UNAJ N° 408/2025**, de fecha 17 de julio del 2025, establece que luego de la revisión y análisis de la documentación presentada por la unidad nacional de sanidad vegetal, por la cual requiere la emisión de una resolución administrativa por la cual se implemente la decisión N° 943 de la Comunidad Andina (CAN), por la cual se determina que la revaluación de todos los plaguicidas químicos de uso agrícolas (PQUA's), *registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá de manera excepcional para Bolivia y Perú, en un plazo que no excederá el 25 de junio del 2028*, acción que se encuentra dentro de las facultades del SENASAG en su calidad de autoridad nacional competente en materia de plaguicidas químicos de uso agrícolas.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jimenes, designado mediante **Resolución Ministerial N° 192** de



fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). – I. Implementar y poner en vigencia en el territorio nacional, lo dispuesto por la Decisión 943 de la Comunidad Andina, por la cual, para el Estado Plurinacional de Bolivia, se amplía el plazo para la revaluación de todos los plaguicidas químicos de uso agrícolas, registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Decisión 436, teniéndose como plazo máximo para ello hasta el 25 de junio del 2028.

II. El procedimiento para la ejecución e implementación de la Decisión 943 de la Comunidad Andina (CAN), será determinado mediante resolución administrativa correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (VIGENCIA). La presente Resolución entra en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO. - (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Carlos Richard Salas Jiménez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRYT